



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6512/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Autlán de Navarro

Fecha de presentación del recurso

22 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

28 de junio de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“respuesta incompleta, no respondieron todos los regidores integrantes de la comisión de adquisición de bienes y servicios respuesta incompleta, no respondieron todos los regidores integrantes de la comisión de hacienda, inspección y vigilancia respuesta incompleta...” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcialmente



RESOLUCIÓN

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta notificada con fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6512/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6512/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140281922000420.

2. Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0584322.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6512/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Se admite y se requiere. El día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la

Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/6560/2022**, a través de correo electrónico, el día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

6. Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 08 ocho de diciembre del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

7. Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	15 de noviembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	16 de noviembre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	07 de diciembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22 de noviembre de 2022
Días inhábiles	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento o improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción;

Por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión;
- b) Monitoreo de la solicitud de información
- c) Solicitud de información

- d) Seguimiento de la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- e) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por parte del sujeto obligado:

- f) Instrumental de actuaciones del medio de impugnación que nos ocupa:

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Felicidades Autlan de Navarro por ser uno entre los 55 municipios que entregó ordenada su información de programas sociales Solicito la siguiente información del programa social Cobijando familias 2021, del 22 de noviembre 2021, donde fueron 962 familias beneficiadas

- 1.- se solicita a Tesorería municipal y a la Dirección de desarrollo humano y social:*
 - 1.1.- Reglas de operación del programa aprobadas por Cabildo;*
 - 1.2.- en el supuesto caso de no tener reglas de operación del programa aprobadas por Cabildo, señalar de forma detallada los artículos de la ley que le permiten realizar la compra de diversas mercancías y materiales para la venta al público en general;*
 - 1.3.- datos generales de la cuenta bancaria asignada al programa;*
 - 1.4.- copia del estado de cuenta bancaria donde demuestre todos los movimientos de entradas de las 962 familias beneficiadas y salidas de pagos a proveedores;*
 - 1.5.- copia de recibos de pago oficiales de las 962 familias beneficiadas del programa;*
 - 1.6.- copia de la licitación pública de los proveedores del programa;*

- 1.7.- copia de las tres cotizaciones de integración de los paquetes del programa;
- 1.8.- copia de la sesión de la comisión de adquisiciones donde deciden el proveedor del programa;
- 1.9.- información general del proveedor(es) del programa: registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal, domicilio físico del establecimiento, teléfonos de contacto, correo electrónico;
- 1.10.- copia de los pagos de tesorería a las empresas proveedoras de los productos del programa;
- 1.11.- costo total del programa social;
- 1.12.- cantidad total ingresada a tesorería municipal por las 962 familias beneficiadas de este programa social;
- 2.- se solicita copias a la dirección o jefatura de contraloría interna:
 - 2.1.- del acta de supervisión en la aplicación correcta del programa social de acuerdo a sus reglas de operación;
 - 2.2.- de acta de supervisión de lo correspondiente a la integración correcta del expediente de los proveedores y licitación, de la decisión del proveedor del programa;
 - 2.3.- de la supervisión en la expedición de recibos oficiales a las 962 familias beneficiarias, de el pago a proveedores;
 - 2.4.- de la verificación de los beneficio del programa comparado con cotizaciones externas;
 - 2.5.- de la verificación de creación por parte de tesorería municipal de la cuenta bancaria que transparente los movimientos del programa social;
 - 2.6.- en el supuesto caso de no tener reglas de operación del programa aprobadas por Cabildo, señalar de forma detallada los artículos de la ley que le permite a su municipio realizar la compra de diversas mercancías y materiales para la venta al público en general;
 - 2.7.- teniendo dentro de sus obligaciones vigilar la correcta aplicación de la función pública general, en el supuesto caso de no haber realizado alguna de las anteriores supervisiones, se le pide justificar y explicar el porque no se ejecutó la supervisión
- 3.- se solicita copias a los regidores encargados de las comisiones de adquisiciones, contraloría social o a la comisión que corresponda la supervisión del buen manejo de los recursos públicos municipales:
 - 3.1.- del acta de supervisión de la aplicación correcta del programa social de acuerdo a sus reglas de operación;
 - 3.2.- del acta de decisión del proveedor del programa;
 - 3.3.- acta de verificación del beneficio del programa comparado con cotizaciones externas;
 - 3.4.- de la supervisión de la creación por parte de tesorería municipal de una cuenta bancaria para el programa social que transparente los movimientos de las 962 familias beneficiadas y proveedores;
 - 3.5.- en el supuesto caso de no haber realizado alguna de las anteriores acciones, se les pide a los regidores e integrantes de las respectivas comisiones la justificación de el porque no se ejecutó." (SIC)

A lo solicitado, el Sujeto Obligado emitió repuesta en sentido afirmativo parcial como se muestra a continuación:

Respuesta por parte de la Síndico Municipal y Presidenta de la Comisión de Adquisiciones de Bienes y Servicios

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 85 y 86 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por este conducto me permito dar respuesta a lo peticionado de la siguiente manera:

Con respecto a lo solicitado en los puntos 3.1,3.2,3.3,3.4 y 3.5 como presidenta de la comisión de Adquisiciones de Bienes y Servicios y como vocal de la comisión de Hacienda, Inspección y Vigilancia, informo que no se llevaron a cabo las acciones requeridas en su solicitud, toda vez que dicho programa no fue operado y/o ejecutado con recursos públicos, por lo anterior la información que requiere en dichos puntos es inexistente.

Sin otro particular me despido de usted quedando a sus distinguidas órdenes para cualquier duda o aclaración que surja al respecto.

Respuesta por parte del Contralor Municipal

Por lo anterior señalado y con fundamento en los artículos 85 y 86 numeral 1, Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito informarle a Usted lo siguiente:

Hago del conocimiento al solicitante que referente a los puntos del 2 al 2.7, este Órgano Interno de Control no realizo supervisiones ni verificaciones a dicho programa, toda vez que los mismos no fueron ejecutados con recursos públicos del Municipio, por lo tanto, la información requerida en estos puntos es inexistente.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier asunto relacionado con la presente.

Respuesta por parte del Director de Desarrollo Humano y Social

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 85 y 86 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por este conducto me permito dar respuesta a lo peticionado de la siguiente manera:

Hago del conocimiento al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos y documentos de la Dirección de Desarrollo Humano y Social a mi cargo le informo al solicitante lo siguiente:

De acuerdo con lo solicitado en el punto 1.1, hago del conocimiento al solicitante que las reglas de operación del Programa Cobijando Familias 2021 se anexan al presente escrito, mencionar que estas no se pusieron a disposición y aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento por motivo de que este programa no opera con recursos públicos municipales o de otra índole, en consecuencia este programa se lleva a cabo con la participación social de las personas beneficiadas y la Dirección de Desarrollo Humano y Social solamente participa como gestora y entrega de los artículos adquiridos por los beneficiarios. Hacer mención que las reglas de operación que se utilizaron para este programa solamente fueron para llevar un control de entrega y operatividad del mismo.

Respecto al punto 1.2 como se mencionó en el párrafo anterior no existen reglas de operación aprobadas por cabildo, toda vez que en el programa no se ejercieron recursos públicos, haciéndole saber al solicitante que no se realizó ninguna compra por parte de la Dirección de Desarrollo Humano y Social de mercancías o materiales para venta al público, por lo anterior la información que requiere en este punto es inexistente.

En relación al punto 1.3 se hace del conocimiento que no existe cuenta bancaria asignada por parte de este Sujeto Obligado para el Programa Cobijando Familias 2022, toda vez que no ingresan ni egresan recursos para este programa.

En relación al punto 1.4 se informa que no existen estados de cuentas bancarios toda vez que este programa no opera con recursos públicos.

En relación a lo peticionado al punto 1.5, le hago del conocimiento al solicitante que la información de los recibos de los beneficiarios puede ser consultada en la Dirección de Desarrollo Humano y Social, así mismo haciendo la aclaración que los recibos únicamente son para el control de entrega del producto al ciudadano.

En lo que respecta a los puntos 1.6,1.7,1.8,1.9 y 1.10 como se mencionó con anterioridad es información inexistente en este sujeto obligado, toda vez que al no realizar una compra y no ejercer recursos públicos no se llevaron a cabo licitaciones al respecto.

En relación al punto 1.11 se hace mención que únicamente se tiene el costo por el valor económico del producto, mismo que fue por la cantidad de \$99.00 noventa y nueve pesos 00/100 en razón de una frazada o cobija.

En cuanto al punto 1.12 le informo al solicitante que no hubo ingresos a la tesorería municipal toda vez que este programa no fue ejercido con recursos públicos.

De acuerdo a lo solicitado en los puntos 2.1 al 3.5 de la presente solicitud de información, hago del conocimiento al solicitante que dicha información en caso de existir le será entregada por el área correspondiente.

Así, la Inconformidad de la parte recurrente versaba medularmente en que la respuesta estaba incompleta, pues todo ingreso económico por ley debía estar registrado ante la hacienda municipal.

Por lo que el sujeto obligado en su informe de ley, se advierte que ratifica su respuesta, realizando precisiones de las que se desprenden que el Director de

Desarrollo Humano y Social señaló que, si bien es cierto, que el quejoso menciona que no se le otorgó respuesta por parte de la Hacienda Municipal, señala que es a razón de que el área a su cargo contaba con la totalidad de la respuesta a la solicitud, señalando que no se ejerció ningún tipo de recurso público. Por otra parte, el Contralor Municipal informó que dentro del Programa de Control Interno presentado, donde se establecen los elementos de control que serán revisados, así como las dependencias sujetas a dicha supervisión y verificación, no se incluyó como elemento de control lo referente a los Programas Sociales, en específico el programa social “Cobijando familias 2021” que implementó la Dirección de Desarrollo Humano y Social, en virtud de que dicho programa no se realizó con recursos públicos.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, ya que como lo menciona el sujeto obligado, la información solicitada es inexistente, toda vez que dicho programa no se realizó con recursos públicos, lo anterior conforme al artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de la materia.

Por lo antes expuesto y advirtiendo que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada, corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es **INFUNDADO y SE CONFIRMA** la respuesta notifica con fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida por el sujeto obligado.

Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta notificada por

el sujeto obligado con fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

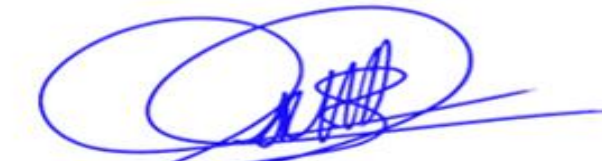
CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6512/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
KMMR/CCN